



3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESCRITURA No.2013-09-15-07-P00

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 DENOMINADA CONSOLIDADORA Y
 DESCONSOLIDADORA DE CARGA
 MOONCARGO S.A.-----
 =====
 =====

CAPITAL: US\$800.00-----
 =====
 =====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
 República del Ecuador, el día de hoy, doce de agosto del dos mil
 trece, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA,
 NOTARIO SEPTIMO, DEL CANTON GUAYAQUIL,
 comparecen las señoras MARTHA GRICELDA LUZURIAGA
 VALLE, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios
 derechos; y, NATHALY GEOVANNA LUZURIAGA VALLE,
 de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Las
 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
 edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y
 contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus
 documentos de identificación, de conocer en este acto doy fe.
 Bien instruidas en el objeto y resultados de la presente escritura
 pública, a la que proceden como queda expresado, para su
 otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:
 SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el
 Protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual
 conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima
 denominada CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA
 DE CARGA MOONCARGO S.A.; y, más declaraciones y

1 convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:
2 CLAUSULA PRIMERA: INTERVIENIENTES.- Comparecen a
3 celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan
4 su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada
5 CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA
6 MOONCARGO S.A. las personas cuyos nombres, domicilio y
7 nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- La señora
8 MARTHA GRICELDA LUZURIAGA VALLE, domiciliada en
9 la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus
10 propios derechos; y, DOS.- La señora NATHALY GEOVANNA
11 LUZURIAGA VALLE, domiciliada en la ciudad de Guayaquil,
12 de nacionalidad Ecuatoriana y por sus propio derechos.-
13 CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Las
14 fundadoras mencionadas en la cláusula que antecede han
15 aprobado el siguiente Estatuto de la Compañía Anónima
16 denominada CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA
17 DE CARGA MOONCARGO S.A, en el cual se cumple con los
18 requisitos exigidos por la Ley de Compañía vigente.
19 “ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
20 DENOMINADA CONSOLIDADORA Y
21 DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A.-
22 CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,
23 OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:
24 Se constituye en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía
25 Anónima denominada CONSOLIDADORA Y
26 DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A.,
27 la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el
28 presente Estatuto Social y los Reglamentos que se



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) A realizar la consolidación y desconsolidación de carga a nivel nacional e internacional.- Podrá dedicarse, además: B) A realizar el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de carga y correo, ya sea nivel nacional o internacional; podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizadas mecánicamente en contenedores, furgones, sea carga de importación exportación o de transito nacional o internacional. Prestar almacenamiento en los puertos del país, dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje. Remolque, tarja, amarrate y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspección de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir, equipos que se usen en actividades de puertos marítimos, C) La compañía también podrá dedicarse, previo a las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: La supervisión de mercadería en puerto de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero, y de almacenamiento temporal de mercadería en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal a la verificación documental, respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico - químico para determinar la naturaleza de mercancías a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoria de mercancías que se encuentran bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que preste servicios

1 de estiba y desestiba de aeronaves; a la transferencia de la carga
2 parcial o integral de importación y exportación por delegación
3 de autoridades aéreas del país. Podrá la compañía promover
4 centros educativos contando con las autoridades del organismo
5 competente; D) A la presentación de los servicios especializados
6 en el campo de la computación, procesamiento de datos e
7 informática, alquiler de los servicios de INTERNET, elaboración
8 de paginas WEB, importación compra- venta de equipos de
9 computación, sus partes y repuestos, medios de conservación de
10 información y a fines; E) A la actividad litográfica, tipográfica y
11 a la edición de libros, revistas y publicación en general, así como
12 a la importación, exportación y comercialización de libros,
13 equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas,
14 colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras,
15 artículos de oficina y papelerías en general; a la importación y
16 exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus
17 repuestos para el desarrollo de dichas actividades; F) Promover y
18 desarrollar el turismo receptivo del turismo interno y social,
19 mediante la instalación, administración y representación de
20 agencias de viajes y hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
21 centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques
22 mecánicos de recreación; G) Exportación, importación,
23 industrialización, comercialización, y distribución de toda clase
24 de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas,
25 jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y
26 farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama
27 veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus
28 formas y aplicaciones: ya sean en estado natural, elaborados o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

semielaborados; H) Representación de empresas comerciales, aéreas e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, o exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos y productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y efectucción de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, financieros, investigaciones de mercado y de comercialización; J) La compañía podrá dedicarse también a brindar un servicio especializado en marketing y publicidad a empresas que requieran de creación, desarrollo de marcas e imagen corporativa, investigación de mercados, promociones, organización de eventos en general. Así como también administración de canales de comercialización en sus diferentes fases. Capacitación y asesoría profesional en todas las áreas. Y creación, desarrollo y capacitación de proyectos de carácter social y empresarial; K) La compañía podrá dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura de cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, extracción, procesamiento,

1 importación, industrialización y comercialización en los
2 mercados internos y externos. Para el cumplimiento de esta
3 actividad, la compañía podrá adquirir en propiedad,
4 arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar
5 laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas
6 frigoríficas para empaque, embasamiento y comercialización de
7 dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias,
8 equipos y productos necesarios para el desarrollo y
9 comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la
10 actividad ganadera cunícola, avícola y de la floricultura en todas
11 sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción,
12 procesamiento, importación, comercialización, distribución; así
13 como a la comercialización y procesamiento de dichos productos,
14 así como su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá
15 instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para
16 empaque, embasamiento y comercialización en los mercados
17 internos y externos de dichos productos, e importar cualquier
18 clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas,
19 plaguicidas, y productos químicos veterinarios necesarios para el
20 desarrollo de dichas actividades. M) Dedicarse a la actividad
21 mercantil, como comisionista, intermediario, mandatario, agente
22 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta
23 correntista mercantil, pero bajo ningún concepto realizar
24 actividades privadas de las instituciones del sistema financiero;
25 N) La compañía podrá dedicarse también a promover y
26 desarrollar las actividades textil, artesanal y metalurgia, pudiendo
27 para el efecto dedicarse a las prospección, exploración,
28 adquisición, fabricación, fundición, transformación,



AB. EDUARDO FALQUEZAYALA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

comercialización, compra, venta, consignación, distribución, los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades ya sea de forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas; O) La compañía podrá dedicarse también a la actividad de mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines, compra y venta de maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos higiénicos, desinfectantes, jabones, y demás de esa índole; P) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de publicidad y mercadotecnia, pudiendo brindar le respectivo asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; Q) Podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; R) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza



1 de pozos, provisión de químicos, necesarios para la actividad
2 petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel,
3 kerex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus
4 derivados; S) Importación, exportación, fabricación,
5 comercialización, distribución y venta de bienes muebles,
6 equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como
7 de centrales de comunicación, radial, telefónicas(convencionales
8 y celulares), equipos y accesorios de comunicación en general,
9 sus partes y repuestos, medios de conservación de información,
10 cintas magnéticas afines; reveladores y suministros en general;
11 T) La compañía podrá dedicarse también a la compraventa,
12 permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o
13 participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles, del
14 país. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir
15 en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social
16 suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes
17 pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en
18 aumentos de capitales sociedad de su misma índole. Es decir la
19 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
20 actos y contactos permitidos por las leyes y relacionadas con su
21 objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercitado por
22 estar en tanto cuenta con las distintas autorizaciones requeridas
23 para cada caso por parte del organismo o entidad competente del
24 Estado Ecuatoriano.- ARTICULO TERCERO: El domicilio
25 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República
26 del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en
27 cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo
28 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO



AB. EDUARDO FALQUEZAYALA



CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura publica, el mismo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El **capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un **Dólar** de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- ARTICULO SEXTO : Las acciones serán ordinarias i nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legitimo la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o a la persona o casa de valores que lo representan. La cesión deberá hacerse constar en el titulo

1 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La
2 transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la
3 compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
4 en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO NOVENO:
5 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
6 mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se
7 les dará a los accionistas, certificados provisionales y
8 nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más
9 acciones.- ARTICULO DECIMO: Los títulos o certificados
10 provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y
11 el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros
12 talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de
13 dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o
14 certificados provisionales podrán ser valientemente emitidos,
15 para lo cual bastara con la sola firma del funcionario que si haya
16 sido designado. Entregado el título o certificado al accionista,
17 este suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO
18 DECIMO PRIMERO: Si un título de acción o un certificado
19 provisional se extraviare o destruye, la Compañía podrá anular el
20 título o el certificado provisional, previa publicación que
21 efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
22 mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
23 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
24 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la
25 última publicación, se procederá a la anulación del título o del
26 certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al
27 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
28 al título o certificado anulado.- ARTÍCULO DECIMO



AB. EDUARDO FALQUEZAYALA



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieron en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieron adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incomparado en un valor denominado certificado de preferencias podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañía, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones a accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a mas de una de ellas, se consideraran para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO

1 Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
2 DECIMO QUINTO: La Compañía será gobernada por la Junta
3 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
4 Gerente General.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA
5 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
6 SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía
7 y esta formada por los accionistas legalmente convocados y
8 reunidos.- ARTICULOS DECIMO SEPTIMO: Las Juntas
9 Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las
10 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
12 de la Compañía para conocer y resolver los asuntos
13 puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo
14 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía vigente y
15 cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los
16 asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
17 DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta
18 General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente
19 los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al
20 Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismo que
21 podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar
22 por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía
23 y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
24 indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance
25 general y el estado de perdidas y ganancias, los informes del
26 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales
27 de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán
28 aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y mas integrantes de los organismo de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones ; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato, I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constante en el Estatuto Social y en la Ley de Compañía vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el articulo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigentes y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.-



1 ARTICULO VIGESIMO: Habrá quórum para constituirse en
2 Junta General en primera convocatoria si esta representada por
3 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.
4 Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum e la
5 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
6 la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada
7 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
8 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos
9 treinta y siete de la Ley de Compañía vigente y primero del
10 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En
11 la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
12 primera convocatoria, pero se expresara en esta que la Junta se
13 reunirá con el numero de accionistas concurrentes: ARTICULO
14 VIGESIMO PRIMERO: Para que la junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminuciones capital, la transformación , la fusión, la disolución
17 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en
18 proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier
19 modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la
20 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la
21 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
22 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
23 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
24 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha para la
25 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General
26 así convocada se constituirá con el numero de accionistas
27 presente para resolver uno o mas de los puntos mencionados
28 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



convocatoria que se haga la segunda convocatoria ni hubiere
quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se
constituirá con el número de accionistas presente para resolver
uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General de
Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente
todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas
por el Presidente de la Compañía. Actuara de Secretario de las
mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose
nombrar, si fuera el caso, un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO
VIGESIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la
Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales
serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado
concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO
QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones
de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en
la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a
maquina, con numeración continua y sucesiva y llevaran la firma

1 del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se
2 formara un expediente que contendrá los documentos numerados
3 en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre la Junta
4 Generales de Socios y Accionistas.- CAPITULO QUINTO DEL
5 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO
6 VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la
7 Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal
8 a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al
9 Presidente y al Gerente General les corresponderá la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en
11 forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el
12 presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos y
13 obligaciones y deberes, que como administradores les
14 corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de
15 Compañías Vigente, y con respecto a todas las operaciones,
16 negocios, giros, y actos de la Compañía.- CAPITULO SEXTO:
17 DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO
18 SEPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a
19 cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que
20 al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a
21 lo establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del
22 presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los
23 señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO:
24 DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-
25 DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y
26 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La
27 reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de
28 las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta



3
 AB. EDUARDO PALQUEZAYALA

4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Una vez
 aprobado el balance estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
 económico respectivo y después de practicadas las deducciones
 necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas
 especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por
 la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
 Compañía se liquidaran el treinta y uno de Diciembre de cada
 año.- ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía se disolverá en
 los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el
 presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta
 General de Accionistas nombrara a los liquidadores, fijara el
 procedimiento para la liquidación, fijara la retribución de los
 liquidadores y considerara las cuentas de liquidación”.-
 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las
 accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de
 la Compañía CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA
 DE CARGA MOONCARGO S.A., que constituyen por medio de
 la presente escritura publica, ha sido suscrito de la siguiente
 forma: UNO) La señora MARTHA GRICELDA LUZURIAGA
 VALLE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas
 noventa i nueve acciones ordinarias y nominativas del valor un
 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y,
 DOS) La señora NATHALY GEOVANNA LUZURIAGA
 VALLE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción
 ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de
 América.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL
 SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras declaran que han

1 pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
2 ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en
4 numerario, mediante deposito bancario conforme consta del
5 Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se
6 agrega a la presente escritura publica como documento
7 habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen
8 formalmente cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las
9 acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas
10 establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo
11 máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción
12 de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del
13 Cantón Guayaquil. CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.-
14 Anteponga, inserte y agregue usted señor Notario, las demás
15 formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la
16 presente escritura pública, dejando constancia que desde ya
17 autorizan a la Abogada Marjorie Mera Villalba para que solicite
18 y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la
19 Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro
20 Mercantil correspondiente.- Firmado) Abogada Marjorie Mera
21 Villalba.- Registro Profesional número seis mil doscientos
22 cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA
23 AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Las otorgantes aprueban en
24 todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo
25 elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La
26 cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan
27 agregados en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de
28 integración de capital y la reserva de la denominación aprobada,



otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil
Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a las otorgantes, estas la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Martha Luzuriaga V

SRA. MARTHA GRICELDA LUZURIAGA VALLE

C.C.No.0913348173

C.V.No.020-0095

Nathaly Luzuriaga V

SRA. NATHALY GEOVANNA LUZURIAGA VALLE

C.C.No.0916205750

C.V.No.007-0106

Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO VII DE GUAYAQUIL



Guayaquil, 02 de Agosto del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

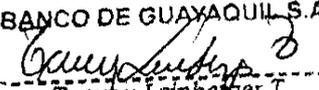
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A.** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUZURIAGA VALLE MARTHA GRICELDA	\$ 199.75
LUZURIAGA VALLE NATHALLY GEOVANNA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Ramiro Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7532734
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA VILLALBA MARJORIE NANCY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2013 18:25:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 30/08/2013

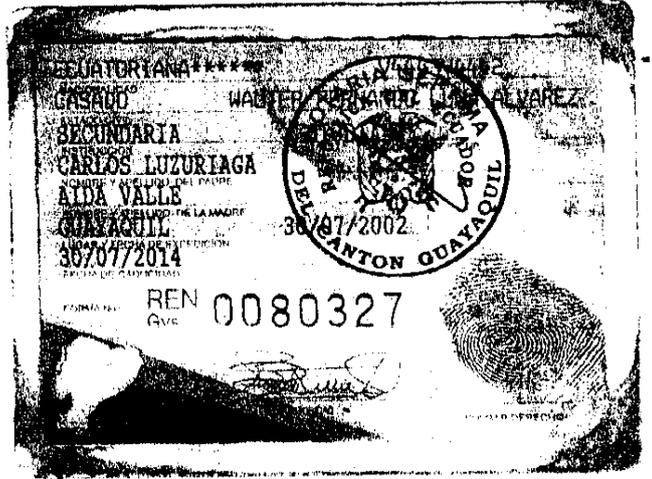
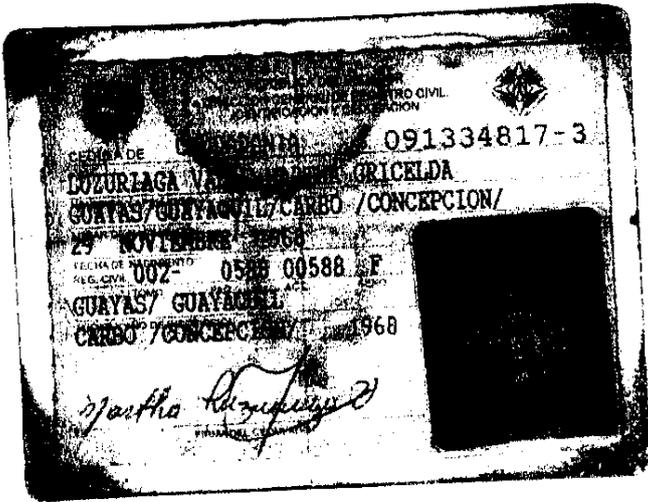
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
 020 - 0095 0913348173
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LUZURIAGA VALLE MARTHA GRICELDA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	QUAYACHO	
GUAYAQUIL		
CANTON	PARACUTA	ZONA

LA REMISORA DE LA JUNTA

CIUDADANA /O/
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 de febrero de 2013.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el trece de agosto del dos mil trece.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A., otorgada ante mí el 12 de agosto del 2013, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0005302, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 9 de septiembre del 2013, por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías.- Guayaquil, once de septiembre del dos mil trece.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026515

Guayaquil, 10 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

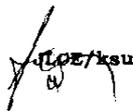
Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA MOONCARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**


JLC/ksu